



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 26 de octubre de 2018, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. JACOBO ALFREDO BONILLA CEDILLO, en contra de "...OMISIÓN DE RESOLVER MEDIO DE IMPUGNACIÓN ..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo Ley Electoral de la Ciudad de México, a partir de las 12:00 horas del día 26 de octubre de 2018, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 31 de octubre de 2018, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la el artículo 77 de la Ley Electoral de la Ciudad de México.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

18 OCT 22 17:33:16s
OFICIALIA DE PARTES
TEPJF SALA REGIONAL CM

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.

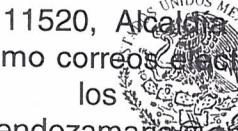
AUTORIDADE RESPONSABLE: (1) COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, (2) COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO y (3) SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACTO IMPUGNADO: (1) LA OMISION DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE RESOVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO EL 3 DE OCTUBRE DE 2018 Y REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/249/2018; (2) LA EMISION DEL ACUERDO CEO/006/2018 DE 15 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL QUE SE PUBLICA EN ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS LA VERSION PUBLICA DEL LISTADO DE MILITANTES QUE OTORGARON SU FIRMA AUTÓGRAFA A CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, ACUERDO EMITIDO POR LA COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO y SU SECRETARIO EJECUTIVO.

H. SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Avenida Adolfo López Mateos número 1926, Colonia Tlalcoac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01049, Ciudad de México.

JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, por mí propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Lago Tangañca 59, PH 2, Piso 5, Colonia Granada, C.P. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; señalando exclusivamente como correos electrónicos para recibir notificaciones los de jacobobonilla@yahoo.com.mx, manfredjb75@gmail.com, mendozamaria@gmail.co



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL CIUDAD DE MÉXICO

m , y erickmena1982@yahoo.com , y autorizando para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Erick Mena Moreno, Hiram Melgarejo González, Alberto Isaac Mercado Ascencio, Santiago Leonardo Bonilla Cedillo, Mónica Leticia Serrano Peña, indistintamente ante ese H. Tribunal comparezco a exponer:

Por medio del presente ocурso y con fundamento en los artículos 1º, 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 a 20 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017, artículos 114 y 116 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional y estando dentro del término de 4 días (19, 20, 21 y 22 de octubre de 2018) contados a partir del siguiente a la publicación realizada el 18 de octubre de 2018 en el sitio de internet <https://www.pancdmx.org.mx/images/estrados/Acuerdo-CEO.pdf> por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México del Acuerdo CEO/006/2018; y sin que exista término para reclamar de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la omisión de resolver el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018; vengo a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ello en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; en donde para cumplir con lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

**PARTE ACTORA Y DOMICILIO
PARA OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES.**

Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo con domicilio en Lago Tangañyca 59, PH 2, Piso 5, Colonia Granada, C.P. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**LEGITIMAD DE
LA PARTE
ACTORA.**

La parte actora tiene legitimidad para interponer este recurso por ser aspirante a candidato a la Presidencia del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México del Partido Acción Nacional (PAN) ello al haber manifestado esa intención mediante escrito de 19 de septiembre de 2018 que obra

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CIUDAD DE MÉXICO

en las constancias del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018 y por ser el promovente del referido medio de defensa intrapartidista, así como por ser parte en el Acuerdo CEO/006/2018.

AUTORIDAD RESPONSABLE.

(1) Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autoridad con domicilio en Avenida Coyoacán número 1546, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México,
 (2) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y (3) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México; estas dos últimas autoridades con domicilio en Durango 22, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO.

Andrés Atayde Rubiolo con domicilio para oír y recibir notificaciones en Monte Albán 227, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México

ACTO O IMPUGNADA.

RESOLUCION

(1) La omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el Juicio de Inconformidad promovido el 3 de octubre de 2018 por el suscrito y registrado con el número de expediente CJ/JIN/249/2018.



(2) La emisión por parte del Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México del Acuerdo CEO/006/2018 por el que indebidamente se publica en estrados físicos y electrónicos la versión publica del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafo a cada uno de los candidatos registrados, ello en contravención de las disposiciones de protección de datos personales que deben observar las autoridades responsables.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE.

LOS HECHOS DE LA IMPUGNACIÓN, AGRAVIOS Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

PRECEPTOS VIOLADOS.

LEGALES

Las contenidas en los apartados correspondientes.

Los descritos en cada apartado correspondiente.

Los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la propia Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General

ESTADOS UNIDOS
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CIUDAD DE MÉXICO

5

integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018.

PER SALTUM

Esa H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, de conformidad con el artículo 10 numeral 1 inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atento a que se reclaman actos y resoluciones del Partido Acción Nacional que violan de forma tajante los derechos político-electorales del suscrito y se ha incurrido por parte de las autoridades responsables Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso, además de que los medios intrapartidista de defensa no son idóneos ni eficaces para reparar las violaciones sufridas atento lo siguiente:

- Esa H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actualmente conoce del primer **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** que promoví el 12 de octubre de 2018 el cual se registró con el número de expediente SCM-JDC-1156/2018 y que actualmente se encuentra en trámite, y juicio en el cual reclame la resolución de 5 de octubre de 2018 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/243/2018, resolución que fue ineficaz para reparar las violaciones sufridas en el actual proceso de renovación del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, siendo que con el conocimiento por parte de esa H. Sala Regional del presente Juicio se podría evitar además que se dicten resoluciones contradictorias entre la autoridad jurisdiccional del partido y ese H. órgano Jurisdiccional Federal.
- Que en el presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** se reclama la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018 a pesar de que el mismo se presentó desde el 3 de octubre de 2018 y que en el mismo se reclamaron graves violaciones cometidas por la Comisión Estatal Organizadora de la

6

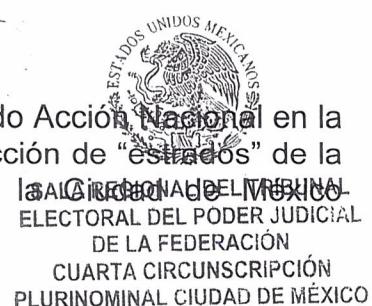
Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo al instrumentar el proceso de renovación de la dirigencia del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, siendo que a la fecha han transcurrido ya 19 días desde la interposición del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018 y de que la campaña para la elección a la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México inició desde el 12 de octubre de 2018 como lo refiere el artículo 25 segundo párrafo de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018, sin tener respuesta por parte de la autoridad jurisdiccional del Partido Acción Nacional.

- c) Que en el presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** se reclama una violación a un derecho fundamental que lo es el respeto a los principios constitucionales de equidad, certeza y legalidad en un proceso electoral que derivan de los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello ya que se reclama en esta instancia el Acuerdo CEO/006/2018 por el que la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo indebidamente publica en estrados físicos y electrónicos la versión pública del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafa a cada uno de los candidatos registrados, ello en contravención de diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, y creando una situación que inhibe el voto en la jornada electoral del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México programada para el 11 de noviembre de 2018 pues con la publicación de estas listas se exhibe a los militantes que respaldaron a determinada planilla, mismos que podrían recibir presiones para votar a favor de determinado candidato al conocerse desde ahora una intención manifestada de respaldo y apoyo para determinada planilla que participa en el proceso electoral materia del presente juicio.

Los hechos y agravios en que se sustenta el siguiente medio de impugnación son los siguientes:

H E C H O S (Antecedentes)

- El 18 de septiembre de 2018 el C. Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México llevó a cabo la publicación en la sección de "estrados" de la página de internet del Partido Acción Nacional de la Circunscriptión Plurinominal de la Cuarta Circunscripción del Poder Judicial Electoral de la Federación.



<https://www.pancdmx.org.mx/images/estrados/CONVOCATORIA-RENOVACION-CDR-1.pdf>, de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018, así como la publicación de las Providencias asumidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y contenidas en el oficio SG/353/2018 para autorizar dicha Convocatoria, y la publicación de la cédula para dar a conocer las referidas Providencias y la Convocatoria.

2. A pesar de las irregularidades relacionadas con la publicación de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018; el suscrito sin que se hubiera emitido el formato correspondiente para ello por las autoridades encargadas del proceso electoral de renovación de la dirigencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, mediante ocuso de 19 de septiembre de 2018 presentado a la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, manifesté mí intención para contender al cargo de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 al segundo semestre de 2021.
3. El suscrito promoví el 22 de septiembre de 2018 un Primer Juicio de Inconformidad en contra de (1) Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, (2) Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, (3) Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, (4) Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, (5) Secretario General del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, (6) Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, (7) Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, (8) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, (9) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, reclamando esencialmente en dicho Juicio de Inconformidad las ilicitudes contenidas en la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018, juicio de inconformidad que se registró con el número de expediente CJ/JIN/243/2018.
4. El 3 de octubre de 2018, el suscrito promoví Segundo Juicio de Inconformidad en contra de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México reclamando de dichas autoridades los siguientes autos:



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL CIUDAD DE MÉXICO

- (1) La emisión del oficio CEO-CDMX/014/2018 en respuesta a mí escrito de 28 de septiembre de 2018 del que se derivan diversas irregularidad del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 al segundo semestre de 2021, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
- (2) El trámite y registro dado a la solicitud de aspirante a candidato a la Presidencia del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México del Partido Acción Nacional presentado por el C. Andrés Atayde Rubiolo, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
- (3) El trámite y registro dado a la solicitud del C. Andrés Atayde Rubiolo para recibir el Listado Nominal para recolección de firmas de apoyo en términos del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México conforme a la convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
- (4) El trámite y mecanismo para la entrega al C. Andrés Atayde Rubiolo del Listado Nominal para recolección de firmas de apoyo en términos del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México conforme a la convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
- (5) La indebida recepción parcial de firmas del C. Andrés Atayde Rubiolo realizada el 24 de septiembre de 2018 por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México.
- (6) Cualquier acto por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México como órgano colegiado o en lo individual por parte de los CC. Esperanza Gómez Mont Urueta, José Manuel Delgadillo Moreno, Ricardo Amezcua Galán, Santiago Torreblanca Engell y Mirella Mondragón Eslava para instrumentar el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a partir de la recepción por el suscrito del oficio CEO-CDMX/014/2018 de 28 de septiembre de 2018 a que se hace referencia en este medio de impugnación.
- (7) Cualquier acto por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México para instrumentar el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la



Ciudad de México a partir de la recepción por el suscrito del oficio CEO-CDMX/014/2018 de 28 de septiembre de 2018 a que se hace referencia en este medio de impugnación.

Este Juicio de Inconformidad quedo registrado con el número de expediente CJ/JIN/249/2018 y el cual hasta el día de hoy se ha abstenido de resolver la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ello a pesar de haber transcurrido ya 19 días desde su interposición y de que la campaña para la elección a la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México inició desde el 12 de octubre de 2018 como lo refiere el artículo 25 segundo párrafo de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018, adjuntándose el acuse de presentación de dicho medio de impugnación.

5. Seguidos los trámites de Ley, el 5 de octubre de 2018 la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dictó resolución en el Primer Juicio de Inconformidad CJ/JIN/243/2018 misma que me notificó el 8 de octubre de 2018, en los términos siguientes:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha y sobreseve el presente juicio por lo que hace a los actos precisados en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son infundados e improcedentes los agravios expuestos por los promoventes, en los términos precisados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirman la Convocatoria y disposición normativa impugnadas.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, en el domicilio ubicado en Boulevard de los Virreyes número ciento cuarenta y cinco, tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, Ciudad de México; por oficio o correo electrónico a las autoridades responsables; así como por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

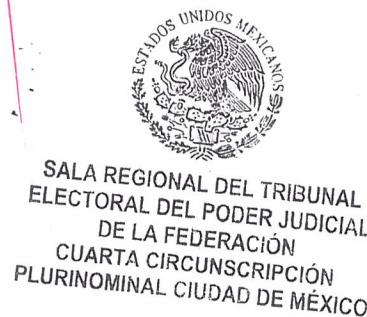
6. El 6 de octubre de 2018, el suscrito C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO junto con los integrantes de mi planilla que son los CC. MARIA GUADALUPE DE LA LUZ CHAPELA Y MENDOZA, ERICK MENA MORENO, MARIA ELENA ALVAREZ BERNAL, TITO OMAR PACHECO LOPEZ, TAYDE GONZALEZ CUADROS, ROBERTO JUAN MANUEL RAYON RIOS, LORENA RAMOS HERNANDEZ y CARLOS DE JESUS JIMENEZ BARRANCO, solicitamos nuestro registro como candidatos a la elección para la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, entregando y cumpliendo con toda la documentación solicitada en la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018 excepto las firmas de apoyo señaladas en el artículo 19 de la Convocatoria, ello atento a que el propio artículo 19 inciso g) numeral 7. permitía entregar dichas

firmas hasta el 8 de octubre de 2018, registro del cual se levantó el Acuse correspondiente que se adjunta al presente ocreso.

7. El 8 de octubre de 2018, el suscrito en cumplimiento del artículo 19 de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018, entregue la cantidad de 1,687 firmas de apoyo, ello a fin de dar cumplimiento a la disposición de entregar al menos el 10% y no más del 12% de las firmas autógrafas de los militantes con derecho a voto incluidos en el Listado Nominal de militantes de la Ciudad de México para la jornada electoral del 11 de noviembre de 2018, entrega de firmas de la cual se levantó el Acuse correspondiente que se adjunta al presente ocreso.
8. El 11 de octubre de 2018 la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México dictó el Acuerdo CEO-003/2018, acuerdo en el que dichas autoridades declaran procedente el registro de la planilla encabezada por el C. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021.
9. Asimismo, también el 11 de octubre de 2018, la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México dictó el Acuerdo CEO-004/2018 por el que indebidamente se sujetó a una condición resolutoria negativa la declaratoria de procedencia del registro de la planilla encabezada por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021, cuando dichas autoridades debieron otorgar dicho registro de forma lisa y llana por cumplirse con los supuestos legales para ello.
10. En contra de la resolución de 5 de octubre de 2018 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/243/2018, el suscrito promoví el 12 de octubre de 2018 ante esa H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un Primer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se registró con el número de expediente SCM-JDC-1156/2018 y que actualmente se encuentra en trámite.
11. El 13 de octubre de 2018 el suscrito en cumplimiento del artículo 19 de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018 y en cumplimiento del Acuerdo CEO-004/2018 entregue la cantidad de 736 firmas de apoyo, ello a fin de dar cumplimiento a la disposición de entregar al menos el 10% y no más del 12%

de las firmas autógrafas de los militantes con derecho a voto incluidos en el Listado Nominal de militantes de la Ciudad de México para la jornada electoral del 11 de noviembre de 2018, entrega de firmas de la cual se levantó el Acuse correspondiente que se adjunta al presente ocуро.

12. El 15 de octubre de 2018 la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México dictó el Acuerdo CEO-005/2018, acuerdo en el que dichas autoridades declaran procedente el registro de la planilla encabezada por el suscrito C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021.
13. El 18 de octubre de 2018 se publicó en los estrados electrónicos de internet del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en el link <https://www.pancdmx.org.mx/images/estrados/Acuerdo-CEO.pdf>, el Acuerdo CEO/006/2018 de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y de su Secretario Ejecutivo, Acuerdo por el que indebidamente se publica en estrados físicos y electrónicos la versión publica del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafo a cada uno de los candidatos registrados, ello en contravención de diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, y creando una situación que inhibe el voto en la jornada electoral del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México programada para el 11 de noviembre de 2018 pues con la publicación de estas listas se exhibe a los militantes que respaldaron a determinada planilla, mismos que podrían recibir presiones para votar a favor de determinado candidato al conocerse desde ahora una intención manifestada de respaldo y apoyo para determinada planilla que participa en el proceso electoral materia del presente juicio.
14. Los actos y omisiones de la (1) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y (3) Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que por esta vía se impugnan, causan al suscrito los siguientes agravios:

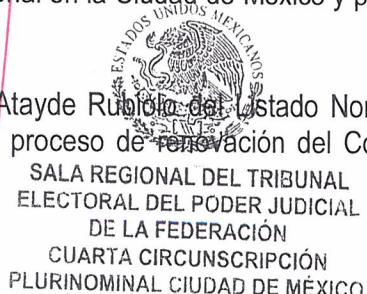


PRIMER AGRAVIO

El acto consistente en la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el Juicio de Inconformidad promovido el 3 de octubre de 2018 por el suscrito y registrado con el número de expediente CJ/JIN/249/2018 es contraria a los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 114 a 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Lo anterior ya que no existe justificación legal ni material alguna para que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional se haya abstenido a la fecha de resolver el Juicio de Inconformidad promovido el 3 de octubre de 2018 en contra de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y juicio en el que se reclamaron violaciones trascendentales cometidas en agravio del suscrito y del proceso de renovación de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021, siendo los actos reclamados en dicho Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018 los siguientes:

- La emisión del oficio CEO-CDMX/014/2018 en respuesta a mí escrito de 28 de septiembre de 2018 del que se derivan diversas irregularidad del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 al segundo semestre de 2021, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
- El trámite y registro dado a la solicitud de aspirante a candidato a la Presidencia del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México del Partido Acción Nacional presentado por el C. Andrés Atayde Rubiolo, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
- El trámite y registro dado a la solicitud del C. Andrés Atayde Rubiolo para recibir el Listado Nominal para recolección de firmas de apoyo en términos del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México conforme a la convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
- El trámite y mecanismo para la entrega al C. Andrés Atayde Rubiolo del Listado Nominal para recolección de firmas de apoyo en términos del proceso de renovación del Comité



Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México conforme a la convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.

- La indebida recepción parcial de firmas del C. Andrés Atayde Rubiolo realizada el 24 de septiembre de 2018 por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México.
- Cualquier acto por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México como órgano colegiado o en lo individual por parte de los CC. Esperanza Gómez Mont Urueta, José Manuel Delgadillo Moreno, Ricardo Amezcúa Galán, Santiago Torreblanca Engell y Mirella Mondragón Eslava para instrumentar el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a partir de la recepción por el suscrito del oficio CEO-CDMX/014/2018 de 28 de septiembre de 2018 a que se hace referencia en este medio de impugnación.
- Cualquier acto por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México para instrumentar el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a partir de la recepción por el suscrito del oficio CEO-CDMX/014/2018 de 28 de septiembre de 2018 a que se hace referencia en este medio de impugnación.

Por lo que resulta patente que el acto que se reclama de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el Juicio de Inconformidad promovido el 3 de octubre de 2018 y registrado con el número de expediente CJ/JIN/249/2018 es contrario a los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 114 a 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional pues no existe justificación legal para que a la fecha hayan transcurrido 12 días desde la interposición del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018 y de que la campaña para la elección a la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México inició desde el 12 de octubre de 2018 sin tener respuesta por parte de la autoridad jurisdiccional del Partido Acción Nacional de dicho medio de defensa, ello en agravio del derecho al debido proceso legal del suscrito y de los integrantes de mi planilla.



SEGUNDO AGRAVIO

El Acuerdo CEO/006/2018 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo y por el que indebidamente se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos la versión pública del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafa a cada uno de los candidatos registrados, es contrario a los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que las autoridades responsables carecían de facultades para publicar en internet ese listado de militantes como se demostrará a continuación:

- A) El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el principio *pro persona*, criterio interpretativo, según el cual, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, buscando la norma de protección más amplia que se apega al caso concreto, debiendo prevalecer la que mejor cumpla con ese propósito.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. De conformidad con el texto vigente del artículo 1º, constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-,



atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Facultad de atracción 135/2011. Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 19 de octubre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2357/2010. Federico Armando Castillo González. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez. Amparo directo en revisión 772/2012. Lidia Lizeth Rivera Moreno. 4 de julio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia. Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis de jurisprudencia 107/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de octubre de dos mil doce.

Época: Décima Época, Registro: 2002000, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 107/2012 (10a.), Página: 799.

- a) El artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal y los mismos deberán promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos y que posteriormente quedan

prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- b) El PARTIDO ACCION NACIONAL es un partido político nacional fundado en 1939, el cual conforme al artículo 1º de sus Estatutos es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr entre otros, el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad y la subordinación en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común.



- c) El Acuerdo CEO/006/2018 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo es contrario a los principios constitucionales de equidad, certeza y legalidad en un proceso electoral que derivan de los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018 no faculta a las autoridades responsables para publicar en estrados físicos y electrónicos la versión pública del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafa a cada uno de los candidatos registrados, ello en contravención de diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, y creando una situación que inhibe el voto en la jornada electoral del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México programada para el 11 de noviembre de 2018 pues con la publicación de estas listas se exhibe a los militantes que respaldaron a determinada planilla, mismos que podrían recibir presiones para votar a favor de determinado candidato al conocerse desde ahora una intención manifestada de respaldo y apoyo para determinada planilla que participa en el proceso electoral materia del presente juicio.

Los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948; el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1966; el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre, del mismo año, 1966; el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950 y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea suscrita en Niza el 7 de diciembre de 2000 tutelan la obligación de proteger los datos de los particulares.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8º de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares señala que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley, indicando el artículo 9 de dicha Ley que tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, y señalando el artículo 14 que el responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud

del responsable y que el responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Por otra parte el artículo 10 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de los sujetos responsables de cumplir con las obligaciones previstas en dicha Ley, siendo el nombre de un sujeto y su preferencia electoral información confidencial conforme al artículo 113 de dicha Ley y la cual debe ser protegida y resguardada por las autoridades y solo revelada con autorización expresa, lo que en el presente caso no aconteció.

Las autoridades de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo carecen de facultades en términos de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018 de hacer públicos los listados de las personas que respaldaron a alguna de las planillas que participan en el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del PAN CDMX, máxime que dichas autoridades se abstuvieron de obtener el consentimiento tanto de cada una de las personas que dio su firma de respaldo como de los candidatos que recabaron las mismas, esto es se abstuvieron de obtener la autorización expresa y por escrito de quienes proporcionaron la información a fin de poder publicar esta información sensible en internet, violando con ello las disposiciones enunciadas en materia de protección de datos personales, sin que esta conducta se pueda justificar con un principio de máxima publicidad pues la información personal de un individuo es un dato sensible y máxime cuando se refiere al apoyo dado en una contienda electoral.

- d) Por último, cabe decir que la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo violaron lo dispuesto en el artículo 20 numeral 3 de la Convocatoria pues se abstuvieron de notificarme personalmente el Acuerdo CEO/006/2018, a pesar del imperativo establecido en el numeral 13 de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018.

En conclusión, el Acuerdo CEO/006/2018 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo y por el que indebidamente se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos la versión pública del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafo a cada uno de los candidatos registrados, es contrario a los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos

1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que las autoridades responsables carecían de facultades para publicar en internet ese listado de militantes, situación que va en contra de los principios constitucionales de equidad, certeza y legalidad en un proceso electoral pues dicha conducta crea una situación que inhibe el voto en la jornada electoral del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México programada para el 11 de noviembre de 2018 pues con la publicación de estas listas se exhibe a los militantes que respaldaron a determinada planilla, mismos que podrían recibir presiones para votar a favor de determinado candidato al conocerse desde ahora una intención manifestada de respaldo y apoyo para determinada planilla que participa en el proceso electoral materia del presente juicio.

PRUEBAS.

1. DOCUMENTAL.- Consistente en el acuse del Juicio de Inconformidad promovido por el suscripto el 3 de octubre de 2018 en contra de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México; Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018 que se ha abstenido de resolver la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; documental que se adjunta como Anexo 1.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes de este medio de impugnación y con la misma se acredita que resultan ilegales, carentes de fundamentación y motivación e ilícitos los actos omisivos que se impugnan de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

2. DOCUMENTAL.- Consistente en la resolución de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México contenido en el Acuerdo CEO/006/2018 por el que indebidamente se publica en estrados físicos y electrónicos la versión publica del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafa a cada uno de los candidatos registrados, ello en contravención de las

disposiciones de protección de datos personales que deben observar las autoridades responsables, documental que se adjunta como Anexo 2.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes de este medio de impugnación y con la misma se acredita que resulta ilegal, carente de fundamentación y motivación e ilícito el Acuerdo CEO/006/2018 por no observarse por las autoridades responsables las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes de este medio de impugnación y con la misma se acredita que resultan ilegales, carentes de fundamentación y motivación e ilícitos los actos que se impugnan de (1) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y (3) Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes de este medio de impugnación y con la misma se acredita que resultan ilegales, carentes de fundamentación y motivación e ilícitos los actos que se impugnan de (1) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y (3) Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

DERECHO

Son aplicables al caso concreto los artículos 1º, 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.



OPOSICION DE DIVULGACION DE DATOS PERSONALES

El suscrito manifiesta su oposición para la divulgación de mis datos personales y de mis autorizados para consulta del expediente así como de los sujetos referidos en el presente ocreso, lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto,
A ESE H. TRIBUNAL, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente ocreso interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de (1) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y (3) Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; respecto de los actos y omisiones precisadas en el presente ocreso.

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley dictar resolución declarando la nulidad de los actos impugnados en el presente juicio por haberse emitido los mismos en contravención de diversas disposiciones constitucionales, legales y partidistas correspondientes.

Protesto lo necesario.
Ciudad de México a 22 de octubre de 2018.

JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.



SALÁRIO REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL CIUDAD DE MÉXICO